

Resolución Ministerial N° 0460-2006-ED.

Lima, 09 AGO. 2006

Visto el Informe Final N° 02-2006-CEPAF/AD-HOC/ME, y demás documentos que se adjuntan; y,

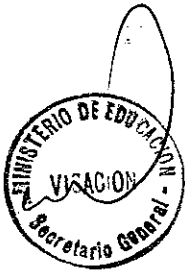
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0354-2006-ED se instaura proceso administrativo disciplinario al doctor Gerardo Ayzanoa Del Carpio ex Viceministro de Gestión Institucional y a la doctora Rosa Mavila León, ex Secretaria General del Ministerio de Educación ante las faltas administrativas que se les atribuyen en las observaciones 4 y 5 del Informe de Auditoría N° 018-2005-2-0190 Examen Especial "Determinación de los Niveles de Incumplimiento de las Recomendaciones en Proceso y Pendientes al 31 de diciembre de 2004";

Que, en la **Observación 4** el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación sostiene que la "Comisión Ad-Hoc designada mediante la Resolución Ministerial N° 277-2002-ED de fecha 26 de abril de 2002 no se pronunció sobre la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario a ex secretarios generales"; atribuyendo presunta responsabilidad administrativa al doctor Gerardo Ayzanoa Del Carpio en calidad de ex Viceministro de Gestión Institucional y a la doctora Rosa Mavila León, en calidad de ex Secretaria General del Ministerio de Educación;

Que, a la doctora **Rosa Mavila León** por no haber reportado como asunto pendiente, en la entrega de cargo de Secretaria General la situación del encargo que le fuera conferido como integrante de la Comisión Ad-Hoc conformada mediante Resolución Ministerial N° 277-2002-ED, a fin que el directivo entrante meritúe la procedencia de instauración de proceso administrativo a los ex secretarios generales Víctor Shiguiyama Kobashigama, Enrique Cruzado Aguilar, Jorge Ruiz Dávila y Augusto Eguiguren Praeli, teniendo en cuenta que al cese de sus funciones faltaba mas de tres meses para el vencimiento del plazo para el inicio de la eventual acción administrativa, originando el vencimiento del mismo;

Que, sobre el particular, la ex Secretaria General, en su descargo, indica que asumió funciones como Secretaria General del Ministerio de Educación en el periodo que medió del 01 de agosto de 2001 hasta el 19 de julio de 2002, tal como puede corroborarse con la Resolución Suprema N° 209-2001-ED y la Resolución Ministerial N° 473-2002-ED, haciendo notar que sólo le asistiría responsabilidad administrativa desde el 02 de mayo de 2002, fecha en la cual la OTD le remite la Resolución Ministerial N° 277-2002-ED (conforma Comisión Especial de la cual era parte) hasta el 19 de julio de 2002, fecha en la cual se acepta su renuncia. Asimismo, manifiesta que el 20 de junio de 2002, se reunió con el doctor Juan Abugattas Abugattas para instalar la referida Comisión Especial sin contar con la presencia del doctor Gerardo Ayzanoa Del Carpio;



Que, luego del análisis respectivo a los documentos en mención, se determina que en la reunión de instalación de la precitada Comisión Especial, se acordó conceder un plazo a los miembros de la misma para que examinen el dictamen exhaustivamente en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, a cuyo término la procesada ya no ejercía funciones de Secretaria General, máxime si al término de su mandato no contaba con todo el acervo documentario de la investigación, el cual permaneció en poder del doctor Juan Abugattas Abugattas en calidad de Presidente de la citada Comisión Especial; por lo que, no pudo transmitir a quien la sucedió el estado del precitado proceso. En consecuencia, queda desvirtuado el presente cargo;

Que, por su parte, al doctor **Gerardo Ayzanoa Del Carpio** se le imputa no haber cumplido con emitir el Informe Preliminar respectivo que determinara la procedencia de instauración de proceso administrativo disciplinario a los citados ex secretarios generales, así como, por no haber reportado como asunto pendiente, en la entrega de cargo de Viceministro de Gestión Institucional, el encargo encomendado, y por no haber tomado acciones oportunas para designar una nueva Comisión Ad-Hoc, estando plenamente facultado para hacerlo por cuanto culminada su gestión como Viceministro, asumió el cargo de Ministro de Educación;

Que, al respecto, el ex Viceministro de Gestión Institucional en su descargo, manifiesta que como integrante de la Comisión Especial conformada por Resolución Ministerial N° 277-2002-ED, nunca recibió ninguna notificación para reunión o sesión alguna, ni tampoco se le remitió el Informe de Auditoría N° 012-2001-2-0190;

Que, en efecto, no existe documento alguno que determine la remisión del Informe de Auditoría N° 012-2001-2-0190 al doctor Ayzanoa; no obstante, en el cuaderno de cargos de la OTD se puede apreciar que dicho Informe de Control fue derivado al doctor Juan Abugattas Abugattas (Presidente de la Comisión Especial en mención) el día 02 de mayo de 2002; y si bien es cierto que aparece el nombre del procesado en el Acta de Instalación de fecha 20 de junio de 2002; durante la presente investigación no se ha encontrado los cargos de notificación para la convocatoria respectiva; por lo que no se le puede imputar responsabilidad administrativa por no haber tomado acciones ni haber reportado como asunto pendiente el proceso administrativo en mención, ya que no estuvo informado de las acciones de la Comisión ni contó en ningún momento con el Informe que materializaba la acción de control;

Que, la **Observación 5** sostiene que *"Inacción y falta de comunicación de aspectos pendientes al término de la gestión de ex Viceministro de Gestión Institucional derivó en el vencimiento del plazo legal para el inicio de la acción administrativa correspondiente"*; atribuyendo presunta responsabilidad administrativa al doctor **Gerardo Ayzanoa Del Carpio**, ex Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, por no dar cumplimiento durante su gestión a lo dispuesto por el Titular de la Entidad, mediante Memorando N° 056-2002-ME/DM del 03 de junio de 2002, así como por no advertir a su sucesor a través del Acta de Entrega de Cargo, que el citado documento se encontraba pendiente de atención, y que tenía un plazo límite de acuerdo a Ley, originando el vencimiento del mencionado plazo, conllevando a la posterior declaración de la prescripción de la acción administrativa;



Resolución Ministerial N° 0460-2006-ED.

Que, si bien es cierto que ha vencido el plazo de un año establecido por Ley para definir la instauración de procesos administrativos a determinados ex Viceministros de Gestión Pedagógica, también lo es que el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sólo atribuye responsabilidad administrativa por el vencimiento del referido plazo a la autoridad competente que tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, más no a quien ocupaba el cargo de Viceministro de Gestión Institucional; por lo que se debe desvirtuar el presente cargo;

Que, asimismo se debe tener presente que la presente imputación, **no satisface la pauta de identificación del deber incumplido**, entendido como *"la normatividad expresa que concretamente, prohíbe, impide o establece como incompatible la conducta que se hace reprochable o que exija el deber positivo que el auditado ha omitido"* tal como lo indica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control;

Que, está acreditado - como consta en los actuados - que en el presente se ha configurado un debido Proceso Administrativo Disciplinario, al haberse respetado el Principio Constitucional del Derecho a la Defensa, entre otros;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 1094-2006-ME/SG-OAJ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ABSOLVER al doctor **GERARDO AYZANOA DEL CARPIO** ex Viceministro de Gestión Institucional y a la doctora **ROSA MAVILA LEON** ex Secretaria General del Ministerio de Educación, de las faltas atribuidas en el Informe de Auditoría N° 018-2005-2-0190 Examen Especial "Determinación de los Niveles de Incumplimiento de las Recomendaciones en Proceso y Pendientes al 31 de diciembre de 2004", por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Cheng Escobedo
Ministro de Educación